

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

En Los Ángeles, **20** de **Enero** de **2017**, entre la COOPERATIVA ELECTRICA LOS ANGELES LIMITADA, representada por su **Gerente General don José Luis Neira Veloso**, cédula de identidad N° **11.917.258-6**, ambos domiciliados en **Carretera Longitudinal Sur Km 505**, comuna de Los Ángeles, en adelante denominada "COOPELAN" y **Fundación Integra**, RUT N° **70.574.900-0**, representada por don **María Gabriela Maldonado Riveros**, cédula de identidad N° **12.469.087-0**, ambos domiciliados en **Calle Pedro Aguirre Cerda N° 1225 Concepción**, en adelante denominado el "CLIENTE" se ha convenido el siguiente contrato.

PRIMERO: El cliente ha solicitado a COOPELAN el suministro de energía eléctrica en el sector de **Población Canteras**, propiedad denominada, **Sitio 11 Manzana G**, Rol número **313-15**, en la comuna de **Quilleco**.

SEGUNDO: COOPELAN se compromete a suministrar energía eléctrica de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las especificaciones de este contrato con una potencia de hasta **45 KVA, 3 fase, 380 Volt**, medidos en **BT**.

TERCERO: El suministro de energía eléctrica indicado en el artículo segundo, será a contar del **20** de **Enero** de **2017**, y si por razones no imputables a COOPELAN, no se pudiera dar energía a contar de la fecha señalada, ella no obliga a COOPELAN a indemnizar al Cliente por los perjuicios que ello pueda ocasionarle.

El presente contrato tendrá una duración hasta el **31** de **marzo** de **2017**, sin embargo, se entenderá renovado por periodos iguales de **1 año (a contar del día 31-03-2017)** si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su deseo de darle término, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del respectivo período.

CUARTO: El suministro convenido será en un voltaje nominal de **0,38 KV, 50 Hz**, según las normas de calidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

QUINTO: Si el cliente desee una potencia superior a la convenida en este contrato, deberá dar aviso, por lo menos con dos meses de anticipación, suscribiendo con Coopelan un nuevo contrato

SEXTO: COOPELAN facturará al usuario un consumo, con una tarifa **BT 3 PPP**, a los precios vigentes en el pliego tarifario de Coopelan, para su zona. Esta tarifa comprende los mismos cargos, fórmulas tarifarias y modo de aplicación definidas en el Decreto N° 1 T del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del 02 de Abril del 2013, o el que lo reemplace. Esta opción tarifaria elegida por el usuario regirá por 12 meses y se entenderá renovado por un período similar salvo aviso del usuario con al menos 30 días de anticipación al vencimiento de dicho período. No obstante, el usuario podrá variar la potencia contratada o bien cambiar la opción tarifaria comprometiéndose con COOPELAN el pago del remanente que tuviera por concepto de potencias contratadas, de modo similar se precederá con las demandas máximas leídas de las diferentes opciones tarifarias

SEPTIMO: El Cliente se compromete a pagar la factura de consumo que emita COOPELAN dentro del plazo que en ellas se estipulen, en lugares establecidos para estos efectos por Coopelan. Deudas no canceladas a su estricto vencimiento devengarán el interés máximo legal. La Cooperativa queda facultada para cortar el suministro de energía eléctrica en caso de atraso de acuerdo a la Ley. Las objeciones a las boletas o facturas se harán por carta certificada en un plazo no superior a diez días de su fecha de entrega y no implicará postergaciones en el plazo de vencimiento. Asimismo, COOPELAN podrá desconectar y/o retirar el empalme y medidor si el suministro se encontrare impago por un plazo que supere los 120 días.

OCTAVO: El Cliente será responsable de que las instalaciones de su propiedad, así como la operación de su servicio cumpla con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos.



Cualquier modificación en la instalación eléctrica interior o cambio en el destino de la propiedad, deberá ser informado por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a los procedimientos establecidos. El CLIENTE se hace responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de COOPELAN si interviene el equipo de medida, empalme, medidor, transformador o las instalaciones ubicadas dentro de su predio, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Además será responsable de los daños o hurtos que se produzcan dentro de su terreno a las instalaciones o equipos propiedad de Coopelan.

NOVENO: COOPELAN suministrará y venderá la potencia y energía eléctrica requerida por el CLIENTE, no obstante, COOPELAN no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE, sus equipos o instalaciones y/o terceras personas naturales o jurídicas por los hechos que sean constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a COOPELAN.

Además, COOPELAN podrá suspender el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario, para efectuar modificaciones, mantenimiento o reparaciones en sus instalaciones que sean necesarias para el buen servicio. Estas suspensiones se harán previo aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación, salvo casos imprevistos o de fuerza mayor.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, en los términos del artículo 45 del Código Civil, y en conformidad a la interpretación que de este concepto han dado los Tribunales Superiores de justicia de Chile.

DECIMO: Las servidumbres que se establezcan en la propiedad del Cliente por la electrificación o otorgamiento de suministro en el predio individualizado el punto primero, se constituyen en conformidad a las disposiciones del DFL Nº 4/20.018, Ley General de Servicio Eléctrico, el Cliente se obliga también a no hacer plantaciones, construcciones, ni obras de cualquier naturaleza que puedan perturbar o hagan peligrar el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas. Además si los trabajos y conservación futura lo requieren, el Cliente también autoriza a Coopelan para que se poden y/o corten árboles y arbustos a fin de conservar una franja libre de vegetación para el tendido y conservación de conductores de alta y baja tensión.

DECIMO PRIMERO: Queda prohibido efectuar por su cuenta cualquier alteración, transformación o arreglo en las líneas de propiedad de la Cooperativa, asimismo le queda estrictamente prohibido transferir energía por su cuenta, a otros predios vecinos.

DECIMO SEGUNDO: En caso de interrupción del suministro de energía por cualquier razón, la responsabilidad de las partes se determinará de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMO TERCERO: La lectura mensual de los consumos será registrado por COOPELAN, a través del personal encargado de la toma de lectura de los servicios para esa potencia y tarifa.

DECIMO CUARTO: El Cliente reconoce que son de propiedad de la Cooperativa las líneas de Alta Tensión, subestación y transformador existente en su predio o propiedad, desde estos equipos las líneas de baja tensión y el resto de las instalaciones es de propiedad del cliente (si se estipula entre las partes otra cosa; especificar). El equipo de medida trifásico para tarifa BT 3 PPP es de propiedad **del Cliente**.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Angeles y prorrogan competencia para ante sus tribunales. El presente contrato se extiende en 3 ejemplares, quedando original y una copia en poder de Coopelan y otra copia en poder del Cliente.




COOPERATIVA ELECTRICA



CLIENTE